



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

VERBAL - POSESORIO
47.001.31.53.005.2022.00076.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho el proceso **VERBAL POSESORIO** promovido por **ALEXANDER MONTEALEGRE MONTAÑO** contra **PATRICIA DEL ROSARIO VARGAS**, a efectos de decidir las consecuencias sobre la inasistencia de las partes a la audiencia inicial.

II. CONSIDERACIONES

Revidadas las actuaciones surtidas, se encuentra que mediante auto de fecha 27 de octubre de 2023, se convocó a las partes para audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendría lugar el 12 de marzo 2023.

Llegado el día y hora, las partes no concurrieron a la audiencia, motivo por el cual, se instaló la misma, y se les concedió el termino de 3 días para que justificaran su inasistencia, el cual venció sin que se hubiera recibido escrito de los extremos en disputa.

En lo que atañe a la inasistencia de las partes, el artículo 372 del Código General del Proceso dispone:

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá

celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, si el juez acepta la excusa presentada, prevendrá a quien la haya presentado para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a absolver el interrogatorio.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

A la luz de la norma en estudio, se observa que contaban las partes con el término de 3 días para justificar su inasistencia. En el presente caso, concedido el plazo a que hace alusión el artículo en comento, ninguna manifestación se recibió por parte de los interesados, lo que impone aplicar la consecuencia prevista en la norma, consistente en ordenar la terminación de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Terminar este proceso **VERBAL POSESORIO** promovido por **ALEXANDER MONTEALEGRE MONTAÑO** contra **PATRICIA DEL ROSARIO VARGAS**, ante la inasistencia de las partes a la audiencia inicial convocada para el 12 de marzo de 2024.
2. Archívese la actuación y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA